CIU25-158-2025

Arauca, 19 de marzo 2026

Señores
REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION RAP Llanos
Ing. ALEXANDRA REYES GOMEZ
Representante legal

REF. Contrato de obra No. 038-RAPLL-2024, cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ORINOQUIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ASUNTO. Concepto de la interventoría sobre la Solicitud de Suspensión No. 2 al contrato de obra.

Cordial saludo

El Consorcio Inter Unal 2025, como responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, y jurídico del contrato de obra de la referencia, según lo establece el contrato de Interventoría No. 036-RAPLL-2024 suscrito con la REGION LLANOS, y en concordancia con lo prescrito en la Cláusula Novena literal 9, de este mismo contrato, emite mediante el presente documento el concepto de viabilidad de interventoría a la solicitud de suspensión presentada por la firma contratista CONSORCIO MEJORAMIENTO UNAL, realizada mediante documento S-CMU-1238-2026 de fecha 19 de marzo de 2026. Este concepto se sustenta en la documentación contractual, técnica y jurídica, así como en las normas aplicables, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

El contrato de obra No. 038-RAPLL-2024, cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ORINOQUIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** tiene un plazo inicial de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de fecha veintisiete (27) de enero de 2025 y con fecha de terminación inicial del veintiséis (26) de enero de 2026.

El día veintisiete (27) de febrero de 2025, se suscribió Acta de Suspensión No. 1 por el término de diez (10) días calendario, motivada en la cesión del contrato de consultoría (interventoría) No. 036-RAPLL-2024 que ejerce el seguimiento y control al proyecto, cesión que exigía la suspensión del contrato hasta cumplir los requisitos legales de la misma. Esta suspensión se levanta cumplido el término y las condiciones establecidas, mediante Acta de Reinicio No. 1 suscrita el siete (07) de marzo de 2025, fijando como nueva fecha de terminación el tres (03) de febrero de 2026.

El día catorce (14) de noviembre de 2025, se suscribió **MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 1**, mediante la cual se adicionan dos (2) meses al plazo contractual, motivado por la inclusión de ítems no previstos y balance de cantidades contractuales, en virtud de temas técnicos surgidos durante la ejecución del proyecto, requeridos para el cabal cumplimiento de los objetivos contractuales. Con este acto administrativo, la nueva fecha de terminación se establece el tres (03) de abril de 2026.

FUNDAMENTOS

La suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan[1]. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo[2]; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito[3].

CONSIDERACIONES

Consideraciones Técnicas.

El contrato de obra ha venido ejecutándose en el marco de las condiciones técnicas de construcción establecidas por la normatividad colombiana y en concordancia con los términos de referencia del proyecto. Se han presentado imprevistos en el cumplimiento de la programación específicamente para la actividad 2.11.15 Equipo compacto de medida tipo mk 17 (Incluye el suministro, transporte e instalación), según ha manifestado el contratista, no fue posible adquirirlo a nivel nacional, dadas sus especificaciones técnicas, por lo cual, a través de la empresa INTER ELECTRICA, fue gestionada su fabricación e importación desde Brasil.

Se presenta por el contratista soportes documentales de la orden de compra y comunicados emitidos por el proveedor, en los cuales se evidencia postergación a la fecha de envío, siendo el último comunicado el día diecisiete (17) de marzo de la anualidad en el que se confirma que el equipo fue despachado por el fabricante, con lo cual, se puede estimar que, debe surtir los procesos aduaneros de ingreso al país y transporte a la ciudad de Arauca, concluyendo así que no será posible contar con el tiempo suficiente para su instalación y certificación RETIE en el plazo contractual restante.

Es de resaltar que, estos inconvenientes con la adquisición y disposición en sitio del equipo en mención no es atribuible al contratista, toda vez que el proceso logístico se realizó con suficiente

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de octubre de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Expediente: 57.897.

[2] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 1 de junio de 2017. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Expediente: 36.117, en la cual se analizó la suspensión de un contrato estatal debido a un paro armado promovido por grupos al margen de la ley en el sitio de ejecución de la obra.

[3] El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como «el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

antelación para cumplir la programación de obra inicial, y la imposibilidad de fabricación nacional —así como las demoras posteriores en importación— no pudieron preverse razonablemente, configurando causas ajenas a su responsabilidad

Consideraciones Administrativas. Durante el periodo de suspensión del contrato, el personal del Contratista de obra tanto profesional como operativo, cesará actividades, con el fin de que al momento del reinicio y por el término de extensión del plazo causado por el periodo de suspensión, garantice la preservación de las condiciones de personal ofertadas.

Consideraciones Financieras. La suspensión solicitada, no generará ningún costo adicional al contrato de obra, ni incrementa los valores contractuales previamente establecidos.

Consideraciones Jurídicas. La suspensión solicitada se dará por el término de UN (01) MES o hasta que, se superen las situaciones que la generan. Superados los aspectos que la motivan, el Contratista notificará a la interventoría para la suscripción de la respectiva ACTA DE REINICIO y deberá mantener las condiciones contractuales vigentes en su integridad, actualizando el cronograma de actividades y las garantías que amparan el contrato.

CONCEPTO

Así las cosas, mediante el presente documento la interventoría emite su concepto de viabilidad a la solicitud de suspensión del contrato por el término de UN (01) MES o hasta que se subsane la situación que conlleva a la misma, la cual regiría a partir del 20 de marzo de 2026.

ANEXOS:

La documentación ha sido cargada en el siguiente link:

https://drive.google.com/open?id=11uJz8rddwop6L9muemedXbrG7BpJq690&usp=drive_fs

Quedamos atentos a sus observaciones y trámites correspondientes.

Sin otro particular.

Atentamente;



CONSORCIO INTER UNAL 2025
R/ LEIDY ZULAY CELIS CELIS
Directora de Interventoría